



REFERENCIA 087583184002-2021-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA

DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente dar trámite al memorial de fecha 15/02/2022, solicitando que el oficio de embargo emitido dentro del proceso de la referencia sea enviado al contratista -pagador HANS NORIEGA POLO, identificado con CC: # 73.197.223. Sírvasse proveer. Soledad, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
MARZO DICIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

ORDENA:

1.Hacer Extensiva al contratista -pagador HANS NORIEGA POLO, identificado con CC: # 73.197.223, donde actualmente labora el demandado señor FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. No. 1`043.129.764, la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 19 de Julio de 2021 en los siguientes términos:

- **1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1`043.130.420 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 2'351.565,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Noviembre y Diciembre del 2020, Enero a Junio 15/ 2021, más el 50% de los gastos educativos por valor de \$ 75.000.00. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION VIF 446-20 de fecha: 27/Octubre / 2020 de la Comisaria 3 de familia de Soledad, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Noviembre / 2020), por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1`043.130.420, * La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ML(\$ 304.830,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Este monto deberá ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa GRUAS BOLIVAR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA CC No. 1.143.129.764, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontar incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1`043.130.420 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente, * La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso Teléfono:
3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co Correo
Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad Atlántico.Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



ML(\$ 304.830,00), de manera mensual.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase...”

2. ADVERTIR AL PAGADOR contratista -pagador HANS NORIEGA POLO, que deberá realizar los descuentos en la forma indicada y ponerlos a disposición del despacho, so pena de las sanciones de ley. **De igual forma se le advierte que para este año 2022, se deberá incrementar la cuota futura de conformidad con el incremento del 5.62% que sufrió el IPC (\$321.961,44) y así cada año sucesivamente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA